

mares Risueño, viuda de don Pedro Moreno Herranz, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

7042 *ORDEN 114/00119/1985, de 1 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Moreno Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Moreno Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de mayo de 1982 y 20 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Moreno Moreno, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de mayo de 1982 y 20 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

7043 *ORDEN 114/00120/1985, de 1 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sotero Tejedor Santamera.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sotero Tejedor Santamera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1981 y 24 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sotero Tejedor Santamera, en su propio nombre y derecho, contra las reso-

luciones del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1981 y 24 de abril de 1983 denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

7044 *ORDEN 114/00121/1985, de 1 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Muñoz Vegas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Muñoz Vegas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de diciembre de 1981 y 29 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Muñoz Vegas, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de diciembre de 1981 y 29 de marzo de 1983 denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

7045 *ORDEN 114/00122/1985, de 1 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de mayo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan López López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1981 y 18 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1981 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan López López, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones